



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N° 204 -2012/SUNAT/A

**APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL "ZOFRATACNA",
INTA-PG.23, (VERSIÓN 2)**

Callao, 27 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, se declara de interés nacional el desarrollo de la Zona Franca de Tacna – ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Tacna; norma que fue modificada por la Ley N° 28599, publicada el 16.8.2005 y por la Ley N° 29739, publicada el 6.7.2011;

Que mediante Decreto Supremo N° 006-2012-MINCETUR se modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27688 – Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR;

Que el artículo 25° de la Ley N° 27688 establece la facultad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para aprobar los procedimientos de ingreso y de salida de los bienes destinados a la Zona Franca de Tacna y a la Zona Comercial de Tacna, así como señalar las modalidades operativas aduaneras necesarias para el mejor cumplimiento de la Ley y su Reglamento;

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que la SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000114-2004-SUNAT/A, publicada el 17.3.2004, se aprobó el Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA.PG.23 (versión 1), el mismo que es necesario adecuarlo acorde con las normas modificatorias vigentes antes señaladas;

Que conforme al artículo 14° del Reglamento que establece Disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Generales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS,





con fecha 17.4.2012 se publicó en el Portal Web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y de conformidad con las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT y conforme al Memorándum N° 94-2012-SUNAT/100000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el Procedimiento General "ZOFRATACNA", INTA-PG.23, (versión 2), conforme al siguiente texto:

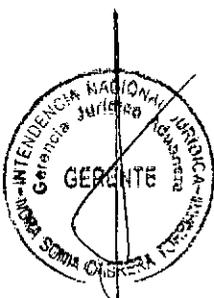


I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento a seguir por las intendencias de aduana autorizadas para el traslado, ingreso y salida de mercancías nacionales, nacionalizadas y extranjeras hacia y desde la Zona Franca de Tacna (ZOFRATACNA) y de la Zona Comercial de Tacna.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Administración de la ZOFRATACNA, usuarios de la ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna; despachadores de aduana, almacenes aduaneros, compañías transportistas y en general a cualquier operador de comercio exterior que interviene en el presente procedimiento.



III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, de la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, de las intendencias de aduana de la República y de los operadores de comercio exterior que trasladan, ingresan y extraen mercancías de la ZOFRATACNA.

IV. VIGENCIA

A partir de la fecha de su publicación.



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF publicado el 11.2.2009 y normas modificatorias.
- Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N° 27688, publicada el 28.3.2002 y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna aprobado por Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR, publicado el 11.2.2006 y normas modificatorias.
- Ley que Regula el Traslado de Mercancías con destino a la ZOFRATACNA, los Céticos y Terceros países, Ley N° 28528, publicada el 25.5.2005 y norma modificatoria.
- Lista de subpartidas nacionales de mercancías que pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna, aprobado por Decreto Supremo N° 124-2003-EF, publicado el 03.9.2003 y norma modificatoria.
- Norma que establece en 6% el Arancel Especial a que se refiere la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2008-EF, publicado el 4.12.2008.
- Ley de Los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.08.2003 y normas modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.
- Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, Ley N° 28305, publicada el 29.7.2004 y normas modificatorias y reglamentarias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, publicado el 19.8.1999, y normas modificatorias.
- Ley de la Zona Económica Especial de Puno – ZEEDEPUNO, Ley N° 28864, publicada el 6.8.2006.
- Reglamento de la Ley de la Zona Económica Especial de Puno – ZEEDEPUNO, Ley N° 28864, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2007-EF, publicado el 28.4.2007.



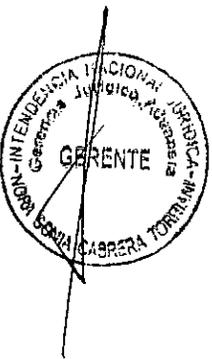


VI. NORMAS GENERALES

1. Para efectos del presente procedimiento se entenderá por "Ley" a la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N° 27688 y por "Reglamento" al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR.

Ingreso de mercancías a la ZOFRATACNA

- 
2. La Zona Franca de Tacna, ZOFRATACNA, es la parte del territorio nacional perfectamente delimitada en la que las mercancías que en ella se internen se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero para efectos de los derechos y demás tributos de importación, bajo la presunción de extraterritorialidad aduanera, gozando de un régimen especial en materia tributaria. La ZOFRATACNA está constituida sobre el área física del CETICOS de Tacna.
 3. No pueden ingresar a la ZOFRATACNA:
 - a) Mercancías cuya importación al país se encuentre prohibida.
 - b) Armas y sus partes accesorias, repuestos o municiones, y los explosivos o insumos y conexos de uso civil.
 - c) Mercancías que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas.
 4. El ingreso de mercancías restringidas a la ZOFRATACNA debe realizarse cumpliendo con los requisitos exigidos por la legislación específica vigente. Los Insumos Químicos y Productos Fiscalizados ingresarán de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados y demás normas modificatorias y reglamentarias.
 5. Las mercancías que ingresan a la ZOFRATACNA pueden provenir:
 - a) Del exterior.
 - b) Del resto del territorio nacional.
 - c) De la Zona de Extensión.
 - d) De los CETICOS y Zonas Francas.
 - e) De la ZEEDEPUNO.



Excepcionalmente, se permite el reingreso a la ZOFRATACNA de mercancías provenientes de la Zona Comercial de Tacna, el mismo que no genera derecho a la devolución del arancel especial pagado. Dichas mercancías reingresan a la ZOFRATACNA para su reexpedición al exterior o para su nacionalización al resto del territorio nacional pagando todos los tributos de importación correspondientes. El Comité de Administración de la ZOFRATACNA autoriza y controla dicho



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

reingreso, poniendo en conocimiento de la Intendencia de Aduana de Tacna tal hecho en el término de 48 horas de autorizado.



6. El ingreso de mercancías procedentes del exterior a la ZOFRATACNA para la realización de actividades a que se refiere el artículo 5º del Reglamento se efectúa por las aduanas autorizadas en el territorio nacional a través de una "Solicitud de Traslado de Mercancías a ZOFRATACNA" (Anexo 1), (en adelante Solicitud de Traslado), o acogiéndose a los tratados, convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga.

En todos los casos, el traslado de mercancías será efectuado bajo las acciones de control previstas en la Ley General de Aduanas.



7. El traslado de las mercancías desde una aduana autorizada hacia la ZOFRATACNA se efectúa por las siguientes rutas:
- a) Puerto de Matarani hacia la ZOFRATACNA: Carretera Panamericana Sur o Carretera Mollendo-Ilo-Costanera.
 - b) Puerto de Ilo hacia la ZOFRATACNA: Carretera Costanera.
 - c) Aeropuerto Internacional Cml. FAP Carlos Ciriani Santa Rosa hacia la ZOFRATACNA: Carretera Panamericana Sur.
 - d) Muelle peruano en Arica hacia la ZOFRATACNA: Carretera Panamericana Sur.
 - e) Complejo Fronterizo de Santa Rosa hacia ZOFRATACNA: Carretera Panamericana Sur.
 - f) Puerto del Callao: Vía marítima hasta los Puertos de Ilo o Matarani – ZOFRATACNA.
 - g) Aeropuerto Internacional Jorge Chávez: Vía aérea hasta el Aeropuerto Internacional Cml. FAP Carlos Ciriani Santa Rosa – ZOFRATACNA.

El traslado de mercancías desde las aduanas autorizadas a la ZOFRATACNA es de responsabilidad del dueño o consignatario, así como del transportista.

9. Los documentos de embarque deben indicar que las mercancías tienen por destino la ZOFRATACNA y estar consignadas a un usuario. En caso de existir un contrato de arrendamiento financiero entre una entidad financiera y un usuario, las mercancías deben estar consignadas a nombre de la entidad financiera con la que el usuario haya suscrito dicho contrato.

10. El traslado de la mercancía desde los puertos del Callao, Ilo o Matarani o desde el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez que esté destinada a un usuario de la ZOFRATACNA es aprobado por la aduana autorizada de la jurisdicción y debe solicitarse dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del día

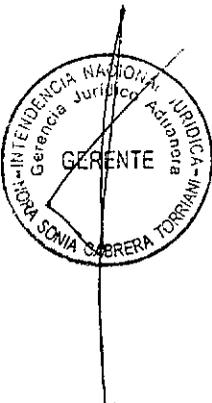




siguiente al término de la descarga, caso contrario la mercancía cae en abandono legal. Autorizado el traslado, éste debe efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contado desde la numeración de la Solicitud de Traslado, caso contrario, dicho documento pierde su vigencia, debiendo ser dejado sin efecto por la Intendencia de Aduana autorizante.

Ingreso de mercancías a la Zona Comercial de Tacna

- 
11. La Zona Comercial de Tacna comprende el distrito de Tacna de la provincia de Tacna, así como el área donde se encuentran funcionando los mercadillos en el distrito del Alto de la Alianza de la provincia de Tacna.
 12. Las mercancías que ingresan a la Zona Comercial de Tacna pueden proceder:
 - a) De terceros países.
 - b) De terceros países y sean ingresados por otras zonas especiales de desarrollo económico: CETICOS y zonas francas.
 - c) De la Zona Franca de Tacna, incluida su zona de extensión.
 - d) Del resto del territorio nacional (mercancías nacionales o nacionalizadas).
 13. El ingreso de mercancías procedentes de terceros países a la Zona Comercial de Tacna se efectúa a través de los depósitos francos ubicados en la ZOFRATACNA, y por los siguientes puntos de ingreso:
 - a) Intendencia de Aduana de Ilo, directamente desde el exterior o a través de traslados desde el Puerto del Callao.
 - b) Intendencia de Aduana de Mollendo, directamente desde el exterior o a través de traslados desde el Puerto del Callao.
 - c) Aeropuerto Internacional Cml. FAP Carlos Ciriani Santa Rosa.
 - d) Muelle Peruano en Arica, de acuerdo al Protocolo Complementario del Tratado de 1929.
 - e) Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para su posterior traslado al Aeropuerto Internacional Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa.
 - f) Puntos de ingreso aduanero autorizados en la frontera con Brasil y Bolivia.
 - g) Zonas especiales de Desarrollo Económico: CETICOS o Zonas Francas.
 - h) Complejo Fronterizo de Santa Rosa, sólo a través del Régimen Simplificado de Mercancías, que establece US\$ 2 000 (dos mil dólares americanos) de valor FOB por despacho diario, hasta un límite de US\$ 10 000 (diez mil dólares americanos) de valor FOB por mes.



El ingreso de mercancías por los lugares indicados en los literales a), b), c), e) y g) se efectúa con la sola presentación de una Solicitud de Traslado o la aplicación de los convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga suscritos por el Perú.



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Asimismo, las mercancías que procedan de la ZOFRATACNA, incluida su zona de extensión, deben ser resultantes de los procesos productivos de las actividades de industria, agroindustria, maquila y ensamblaje.

Los documentos de embarque deben indicar que las mercancías tienen por destino la ZOFRATACNA y estar consignadas a un usuario autorizado.

Las mercancías ingresadas a la Zona Comercial de Tacna se consideran nacionalizadas sólo respecto a dicha zona.

14. Las mercancías que ingresen a la Zona Comercial de Tacna provenientes de la ZOFRATACNA deben figurar en la lista aprobada mediante Decreto Supremo N° 124-2003-EF, ampliada por Decreto Supremo N° 134-2009-EF, y llevar además el correspondiente distintivo de identificación.

15. Las mercancías internadas en la Zona Comercial de Tacna deben permanecer en los establecimientos comerciales autorizados y registrados ante el Comité de Administración u operador de la ZOFRATACNA. La Autoridad Aduanera debe verificar periódicamente el cumplimiento de esta disposición.

Actividades que se desarrollan en la ZOFRATACNA

16. Las actividades que pueden desarrollar los usuarios en la ZOFRATACNA son las siguientes:

01) Actividades Industriales: Actividades industriales manufactureras comprendidas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme – CIU (Revisión 3), excepto la lista de mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales que será aprobada por Decreto Supremo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley.

En tanto se apruebe dicho Decreto Supremo, será de aplicación transitoria el inciso a) del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI, sustituido por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-97-ITINCI. Con excepción de los productos agroindustriales de la región.

02) Actividades Agroindustriales: Actividades productivas dedicadas a la transformación primaria de productos agropecuarios y que dicha transformación se realice dentro de la ZOFRATACNA o en la Zona de Extensión.

03) Actividades de ensamblaje: Actividad que consiste en acoplar partes, piezas, subconjuntos o conjuntos que al ser integrados dan como resultado un producto con características distintas a dichos componentes.

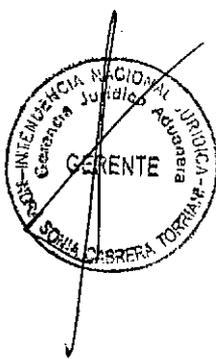




04) Actividades de maquila: Proceso por el cual ingresan mercancías a la ZOFRATACNA con el objeto que sólo se les incorpore el valor agregado correspondiente a la mano de obra.

05) Actividades de servicios tales como:

- a) Almacenamiento de Mercancías: Actividad destinada al Depósito y Custodia de las mercancías procedentes del Exterior, del Resto del Territorio Nacional y/o las producidas o manufacturadas en la ZOFRATACNA y Zona de Extensión, para su posterior comercialización interna y/o externa de conformidad con el presente reglamento.
- b) Distribución de Mercancías: Actividad que comprende la comercialización interna y/o externa de las mercancías ingresadas por los usuarios a los Depósitos Francos de la ZOFRATACNA.
- c) Embalaje: Disponer o colocar convenientemente las mercancías dentro de cubiertas para su transporte.
- d) Desembalaje: Retiro o cambio de las cubiertas de las mercancías para su mejor acondicionamiento y/o almacenaje.
- e) Rotulado y etiquetado: Identificación y/o individualización de las mercancías mediante el uso de etiquetas o rótulos.
- f) División: Redistribución o separación de lotes de mercancías.
- g) Clasificación: Ordenamiento de las mercancías según sus características y otras.
- h) Exhibición: Mostrar las características de las mercancías al público en lugares determinados por la Administración de la ZOFRATACNA al interior de los Depósitos Francos.
- i) Envasado: Introducir mercancías en envases para su conservación o preservación.
- j) Reparación, reacondicionamiento y/o mantenimiento de maquinaria, motores y equipos para la actividad minera: De acuerdo a la lista de bienes aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que establecerá las características y requisitos técnicos que deberán cumplir los bienes a ser reparados, reacondicionados y/o sujetos a mantenimiento. Dichos bienes deberán ser de uso exclusivo, por las empresas mineras autorizadas y registradas por el Ministerio de Energía y Minas para el desarrollo de las actividades mineras. Asimismo podrán ingresar a reparación los bienes descritos de empresas mineras constituidas en el exterior.
- k) Call center.
- l) Desarrollo de Software.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Permanencia de las mercancías en la ZOFRATACNA

17. El plazo de permanencia de las mercancías ingresadas a la ZOFRATACNA es indefinido.

18. El plazo de permanencia de las maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción de origen extranjero que sean utilizados directamente en las actividades a desarrollar en la ZOFRATACNA es el mismo que el de la autorización del usuario. Vencido dicho plazo el usuario tiene treinta (30) días calendario para transferir tales bienes a otro usuario, nacionalizarlos o reexpedirlos, en caso contrario, caen en abandono legal quedando a disposición de la Intendencia de Aduana de Tacna.

Salida de las mercancías de la ZOFRATACNA

19. La salida de mercancías de la ZOFRATACNA puede tener los siguientes destinos:

- a) El exterior.
- b) El resto del territorio nacional.
- c) La Zona Comercial de Tacna.
- d) Los CETICOS.
- e) La ZEEDEPUNO.
- f) La Zona de Extensión de la ZOFRATACNA.

20. La salida de mercancías hacia el exterior se efectúa bajo las siguientes modalidades:

- a) Exportación. Para aquellas mercancías nacionales, nacionalizadas o extranjeras que hayan sido objeto de algún proceso de transformación, elaboración o reparación dentro de la zona. Dicha operación es autorizada y controlada por la Administración Aduanera.
- b) Reexpedición. Para aquellas mercancías que salen en forma definitiva de la ZOFRATACNA con destino al exterior sin haber sufrido ningún tipo de transformación, elaboración o reparación dentro de esta zona. Este trámite se efectúa conforme a los convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga suscritos por el Perú.

21. La reexpedición de mercancías ingresadas a la ZOFRATACNA provenientes del exterior o del resto del territorio nacional, con destino a Bolivia y Chile, se efectúa por las siguientes rutas:

- a) Carretera Costanera Tacna-Ilo y Carretera Binacional Ilo-Desaguadero, a través de la Agencia Aduanera de Desaguadero, con destino a Bolivia.



- b) Carretera Panamericana Sur por el Complejo Fronterizo de Santa Rosa, con destino a Chile.

Salida de mercancías de la ZOFRATACNA al resto del territorio nacional

22. Las mercancías que se encuentren en la ZOFRATACNA podrán ingresar al resto del territorio nacional bajo los regímenes de depósito, importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado y reposición de mercancías con franquicia arancelaria, sujetándose a lo dispuesto por la Ley General de Aduanas, su Reglamento y normas procedimentales que correspondan.

23. La nacionalización de mercancías con fines comerciales hacia el resto del territorio nacional se efectúa cuando éstas se encuentran en los depósitos francos de la ZOFRATACNA.

No está permitida la nacionalización de mercancías que se encuentran en la Zona Comercial de Tacna, con excepción de aquella realizada por los turistas cuando se excedan la cantidad y los valores indicados en el Decreto Supremo N° 202-92-EF.

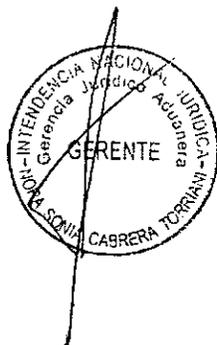
24. De acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la Ley, en el área correspondiente a la ZOFRATACNA no se permite el ejercicio del comercio al por menor o al detalle.

Régimen tributario aduanero aplicable a las mercancías que ingresan y salen de la ZOFRATACNA

25. El ingreso de mercancías extranjeras a la ZOFRATACNA no está afecto al pago de los Derechos Arancelarios, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal y demás tributos que gravan la importación.

26. El ingreso definitivo de mercancías nacionales o nacionalizadas provenientes del resto del territorio nacional hacia la ZOFRATACNA constituye una exportación definitiva, al cual le será aplicable la restitución simplificada de derechos arancelarios, el régimen de reposición de mercancías con franquicia arancelaria así como cualquier otra norma que en materia tributaria se dicte vinculada a las exportaciones, en lo que corresponda.

27. Con la exportación definitiva se regulariza total o parcialmente los regímenes de admisión temporal para perfeccionamiento activo y admisión temporal para reexportación en el mismo estado.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

28. La nacionalización al resto del territorio nacional del producto final elaborado con mercancías nacionales o nacionalizadas que fueron exportadas definitivamente a la ZOFRATACNA y de mercancías provenientes del exterior sometidas a las actividades señaladas en el numeral 16 se encuentra afecta al pago de los derechos y demás tributos de importación que corresponda, la misma que se efectúa por la Intendencia de Aduana de Tacna.



29. En el caso de los productos manufacturados en la ZOFRATACNA cuyo destino es el resto del territorio nacional, éstos pagan, en lo que corresponde al ad-valorem la tasa arancelaria más baja que se aplica en el país, según los acuerdos de promoción comercial y convenios internacionales vigentes, para lo cual se consigna en la Declaración Aduanera de Mercancías de importación para el consumo el TPN N° 332 indicando en el casillero observaciones de la Declaración el documento extendido por la Administración de la ZOFRATACNA que acredita que el producto final ha sido manufacturado en dicho recinto.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende como productos manufacturados en la ZOFRATACNA a las mercancías que resultan de un proceso de transformación realizado en la ZOFRATACNA, distinto del ensamblaje, montaje o maquila, que:

- Le confiera una nueva individualidad, lo cual implica que la mercancía resultante clasifica en un capítulo del Arancel Nacional de Aduanas (primeros dos dígitos), diferente de aquellos en que se clasifican cada uno de los bienes usados en su elaboración; o,
- Genere un valor agregado no menor a 50% del valor declarado para su nacionalización.

El Comité de Administración certifica, bajo responsabilidad, que las mercancías hayan sido manufacturadas en la ZOFRATACNA. Para tal efecto, el Comité establecerá los procedimientos internos correspondientes.

30. La nacionalización de las mercancías provenientes del exterior almacenadas en la ZOFRATACNA que no hayan sufrido transformación o elaboración, así como de los residuos, desperdicios y/o subproductos con valor comercial, resultante de los procesos de transformación y/o elaboración en la ZOFRATACNA se encuentra afecta al pago de los derechos y demás tributos de importación que corresponda, la misma que se efectúa por la Intendencia de Aduana de Tacna.

31. Las mercancías nacionales que se exporten definitivamente a la ZOFRATACNA para ser utilizadas en las actividades señaladas en el artículo 5° del Reglamento, están impedidas de reingresar al resto del territorio nacional. Sin embargo, el



producto final puede nacionalizarse siempre que el mismo tenga una clasificación arancelaria distinta a la de sus insumos, componentes, partes o piezas y se cancelen los derechos y demás tributos de importación que corresponda.

- 
32. En caso de la reimportación de productos manufacturados con mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo desde el resto del territorio nacional, los derechos y demás tributos de importación se calculan sobre el valor agregado incorporado a éstos, para lo cual se requiere la presentación de un Cuadro Insumo – Producto (CIP), con carácter de declaración jurada. El pago de los derechos y demás tributos correspondientes debe efectuarse en la Intendencia de Aduana de Tacna, previo a la salida de la mercancía de la ZOFRATACNA.

La nacionalización de mermas, residuos, desperdicios y/o subproductos con valor comercial provenientes de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo no se encuentran afecta al pago de tributo alguno.

- 
33. En caso que las mercancías nacionales o nacionalizadas se acojan a un internamiento temporal para perfeccionamiento pasivo, éste se realiza a través de una Solicitud de Traslado autorizada por la Intendencia de Aduana de Tacna. Esta operación no se encuentra gravada con los derechos arancelarios aplicables al momento de su reimportación. El reingreso al territorio nacional es autorizado por la Intendencia de la Aduana de Tacna. El Comité de Administración de la ZOFRATACNA certificará, bajo responsabilidad, que las mercancías hayan sido objeto de operaciones de perfeccionamiento pasivo en la ZOFRATACNA.

El retorno en el mismo estado al resto del territorio nacional de las mercancías que ingresaron temporalmente a la ZOFRATACNA para ser utilizadas en un fin determinado, no está gravado con tributo alguno.

- 
34. Las mercancías que ingresen a la Zona Comercial de Tacna provenientes de la ZOFRATACNA, que se encuentran comprendidas en la relación aprobada por Decreto Supremo N° 124-2003-EF, ampliada por Decreto Supremo N° 134-2009-EF, están afectas únicamente a un arancel especial del 6%, el cual se aplica sobre el valor CIF aduanero o sobre el valor de adquisición de los bienes por el usuario de la Zona Comercial de Tacna, el que resulte mayor.

Control de operadores y de mercancías

Transportista

35. El transportista que efectúe el traslado de mercancías hacia la ZOFRATACNA debe encontrarse registrado ante la Intendencia de Aduana de la jurisdicción donde recibe la carga para su transporte. Para dicho efecto, debe presentar la "Solicitud



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

del Transportista para Asignación de Código" (Anexo 2) adjuntando copia de la autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como la relación de los vehículos y sus características.

De ser conforme, el funcionario designado registra los datos del transportista en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD), asignándole un código. Los transportistas registrados deben mantener actualizada la documentación exigible.

Usuarios de la ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna

36. La calificación de usuario de la ZOFRATACNA y de la Zona Comercial de Tacna es otorgada por el Comité de Administración de la ZOFRATACNA o, en su caso, por el operador a que se refiere el artículo 34° de la Ley, quien proporciona a la Administración Aduanera, mediante transmisión electrónica, la relación actualizada de dichos usuarios.

37. Los usuarios deben facilitar a los funcionarios de la SUNAT el acceso a sus locales y a los documentos que utilizan, a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras y tributarias, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° del Reglamento.

38. El usuario de la ZOFRATACNA indica en la Solicitud de Traslado la actividad a la que destina la mercancía, según los códigos señalados en el numeral 16 de la Sección VI. Dicha actividad puede ser variada con la presentación de una comunicación ante la Administración de la ZOFRATACNA, quién a su vez informa a la División de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana de Tacna, dentro de las veinticuatro (24) horas de su realización.

La Intendencia de Aduana de Tacna comunica a la aduana que autorizo la Solicitud de Traslado la variación de actividad para su registro en el SIGAD.

39. La mercancía destinada a la ZOFRATACNA arribada por los puertos del Callao, Ilo y Matarani o por el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez no es objeto de reconocimiento físico al momento de la autorización del traslado, salvo que los bultos y/o contenedores se encuentren en mala condición exterior, acusen notoria falta de peso, haya indicios de violación del precinto de seguridad o exista riesgo. En estos casos, el reconocimiento físico es efectuado por el funcionario aduanero designado previo al otorgamiento de la autorización.



Administración de la ZOFRATACNA



40. La responsabilidad del control de ingreso, permanencia y salida de mercancías hacia y desde la ZOFRATACNA recae sobre la Administración de dicho recinto, quien proporciona a la Intendencia de Aduana de Tacna la información relacionada con el movimiento de las actividades desarrolladas por los usuarios, la misma que incluye a las declaraciones simplificadas y reexpediciones de mercancías tramitadas por la ZOFRATACNA. Dicha información se remite mensualmente vía transmisión electrónica.

En el caso de las reexpediciones, la ZOFRATACNA, a través del portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), verifica la salida del país de la mercancía registrada por el funcionario aduanero en los puestos de control aduanero.

Corresponde a la Administración Aduanera realizar las acciones de supervisión selectiva de las mercancías que ingresen o salen de la ZOFRATACNA, para lo cual la Administración de dicha zona debe:

- Proporcionar la relación actualizada de los usuarios.
- Alcanzar la información necesaria para la implementación de un adecuado seguimiento de las mercancías que ingresan y salen de la ZOFRATACNA.

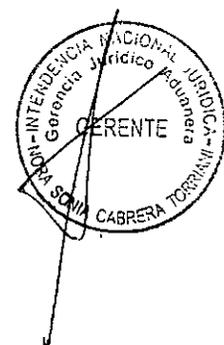
41. Tratándose de mercancías solicitadas a consumo al resto del territorio nacional, la Administración de la ZOFRATACNA permite el retiro de sus recintos, previa verificación del pago de la obligación tributario-aduanera correspondiente a la Declaración Aduanera de Mercancías de Importación para el Consumo, a través de consulta en el portal de la SUNAT constatando las siguientes acciones:

- Declaraciones seleccionadas a canal verde: declaración cancelada.
- Declaraciones seleccionadas a canal naranja o rojo: declaración cancelada y diligenciada, liquidación de cobranza cancelada o garantizada.

42. La Administración de la ZOFRATACNA debe verificar que todas las mercancías lleven adheridas el distintivo respectivo antes de efectuarse su salida de la ZOFRATACNA. La Autoridad Aduanera verifica selectivamente el ingreso y salida de las mercancías a la Zona Comercial de Tacna.

Del ingreso de equipos y maquinarias a la ZOFRATACNA.

43. El internamiento de maquinarias y equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción de origen extranjero a la ZOFRATACNA goza de un régimen especial de suspensión del pago de derechos y demás tributos que gravan la importación. Para acogerse a dicho beneficio, el usuario debe utilizar la Declaración Aduanera de Mercancías de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, consignando la modalidad 10, numerándose dicho documento en





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

la Intendencia de Aduana de Tacna. La admisión temporal no está sujeta a la presentación de garantía y se otorga por el plazo de autorización del usuario.



44. Las maquinarias y equipos, nacionales o nacionalizados, procedentes del resto del territorio, que intervengan en el desarrollo de las actividades establecidas en la Ley, podrán internarse temporalmente en la ZOFRATACNA amparados en una Solicitud de Traslado numerada por la Intendencia de Aduana de Tacna. El Comité de Administración lleva un registro de las maquinarias y equipos ingresados a nivel de usuarios que lo soliciten.



45. Asimismo, los usuarios de la ZOFRATACNA podrán ingresar maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y materiales de construcción de origen extranjero a la ZOFRATACNA y Zonas de Extensión a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, siempre que éstos se usen directamente en las actividades desarrolladas por el usuario en la ZOFRATACNA, gozando de un régimen especial de suspensión del pago de derechos y demás tributos que gravan la importación, el mismo que es autorizado, en cada caso, por la Administración de la ZOFRATACNA mediante Resolución de Gerencia General, dando cuenta a la Administración Aduanera de dicha autorización en un plazo de hasta cinco (5) días de producida ésta.



46. El régimen especial de suspensión a que se refiere el numeral anterior alcanza a los bienes en tanto permanezcan al servicio de las actividades desarrolladas dentro de la ZOFRATACNA pudiendo ser transferidas a otro usuario de la misma zona. Dichos bienes pueden internarse al resto del país, previo cumplimiento de las normas aplicables a la importación y el pago de los derechos y demás tributos de importación correspondiente al valor residual del bien, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 122-94-EF y modificatorias, no siendo de aplicación el cobro de intereses compensatorios al momento de la nacionalización. Pueden igualmente ser reexportadas al exterior.

VII. DESCRIPCIÓN

A. Traslado e ingreso de la mercancía arribada por los puertos del Callao, Ilo y Matarani o por el Aeropuerto Internacional Jorge Chavez hacia la ZOFRATACNA

1. Desembarcada la mercancía con destino a la ZOFRATACNA en los puertos del Callao, Ilo o Matarani, o en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el dueño o consignatario o su representante presenta ante la aduana autorizada de la jurisdicción la Solicitud de Traslado, en formato autocopiativo conjuntamente con

copia del documento de transporte, así como copia de la factura comercial o documento equivalente y copia del volante de despacho emitido por el depósito temporal.

En el casillero "Modalidad" de la referida Solicitud se debe consignar el código 01, correspondiente a "Traslado del puerto/aeropuerto de arribo a la ZOFRATACNA".

2. La Solicitud de Traslado es distribuida de la siguiente manera:

Original : Administración de ZOFRATACNA

1ra. Copia: Dueño o consignatario de la mercancía

2da. Copia: Intendencia de Aduana de Tacna

3ra. Copia: Depósito temporal,

4ta. Copia: Intendencia de Aduana que autorizó el traslado

5ta. Copia: Intendencia de Aduana intermedia o de paso

3. El funcionario aduanero designado verifica que la Solicitud de Traslado se encuentre debidamente llenada y corresponda a un usuario de la ZOFRATACNA. De estar conforme, ingresa los datos al SIGAD, el cual valida la información del manifiesto y efectúa el datado correspondiente, asignándole una numeración; posteriormente, refrenda, autoriza el traslado consignando la fecha, su firma y sello en el casillero 6 de la referida solicitud y devuelve la documentación al solicitante.

La vigencia de la Solicitud de Traslado es de treinta (30) días calendario, contados a partir de su numeración.

4. El depósito temporal permite el retiro de la mercancía a la sola presentación de la Solicitud de Traslado debidamente autorizada, y procede a sellar, firmar, consignar la fecha, hora de salida y el número de precinto de SUNAT de corresponder en el casillero 7. Acto seguido, registra la información en el portal de la SUNAT (Opción Trabajo en línea/Reg. Salida T.A. ZOFRATACNA) y remite la cuarta copia a la intendencia de aduana que autorizó el traslado, hasta el día hábil siguiente.

Tratándose de mercancías arribadas en contenedores, éstos deben tener los precintos de origen y los precintos de la SUNAT colocados por el funcionario aduanero designado en el depósito temporal.

5. Arribadas las mercancías a los Puertos de Ilo o Matarani o al Aeropuerto Internacional Cml. FAP Carlos Ciriani Santa Rosa procedentes del Puerto del Callao o del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el funcionario aduanero designado consigna en el casillero 8 de la Solicitud de Traslado su firma y sello, e indica la fecha y hora de salida de las mercancías hacia la ZOFRATACNA.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

6. El plazo para el traslado de las mercancías desde su salida de los depósitos temporales a la ZOFRATACNA es el siguiente:
- llo - Zofratacna: cuatro (04) horas.
 - Matarani - Zofratacna: diez (10) horas.
 - Callao - llo - Zofratacna: Setenta y dos (72) horas.
 - Callao - Matarani - Zofratacna: Setenta y dos (72) horas.
 - Aeropuerto Internacional Jorge Chávez - Aeropuerto Internacional de Tacna - Zofratacna: Cuatro (04) horas.

En caso la mercancía no arribe a su destino en el plazo autorizado, la Intendencia de Aduana que autorizó el traslado adoptará las acciones legales que corresponda, salvo que el usuario o transportista acredite caso fortuito o de fuerza mayor o acto de la autoridad competente, debidamente documentado, que justifique el no arribo.

7. Culminada la recepción de la mercancía, el personal de la ZOFRATACNA consigna su firma, sello, fecha y hora de recepción en el casillero 9 de la Solicitud de Traslado y entrega la segunda copia a la Intendencia de Aduana de Tacna para el registro de la fecha y hora de llegada de la mercancía en el SIGAD o en el portal de SUNAT.

B. Traslado e ingreso de mercancías arribadas por el Muelle Peruano en Arica hacia la ZOFRATACNA

De la descarga de las mercancías

1. El control de la descarga de las mercancías arribadas al Muelle Peruano en Arica, se efectúa de acuerdo a lo indicado en el procedimiento "Tránsito de Mercancías Arica-Tacna", INTA-PE.08.01.

Traslado de mercancías por carretera hacia la ZOFRATACNA

2. Para el traslado de mercancías hacia la ZOFRATACNA por vía terrestre, el transportista debe presentar ante la Agencia Aduanera del Perú en Arica el Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero MIC/DTA (original y copias), la cual debe contener la información consignada en el manifiesto de carga marítimo; de ser conforme, el funcionario aduanero procede a su numeración, caso contrario comunica al transportista los errores encontrados para las correcciones del caso.



3. Posteriormente, el funcionario aduanero designado realiza la verificación exterior de los contenedores declarados en el MIC/DTA con la presencia del transportista, la cual se lleva a cabo en las instalaciones del Muelle Peruano en Arica.



4. De ser conforme, el funcionario aduanero designado coloca los precintos aduaneros en los contenedores y consigna el número de los precintos en el casillero del MIC/DTA. Una copia del MIC/DTA es archivada en la Agencia Aduanera Peruana en Arica; posteriormente, firma y sella el MIC/DTA, con lo cual se autoriza el traslado y devuelve al transportista para la continuación del trámite.

5. El transportista retira las mercancías de los almacenes de ENAPU S.A. en el Muelle Peruano en Arica para su traslado hacia la ZOFRATACNA, para tal efecto entrega a ENAPU S.A. copia del MIC/DTA.

6. Arribado el medio de transporte a la Agencia Aduanera de Santa Rosa, el funcionario aduanero designado procede de acuerdo a lo señalado en el literal C de la Sección VII del presente Procedimiento.



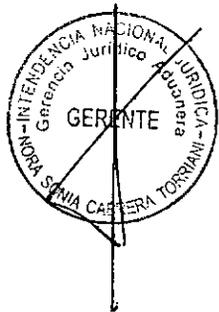
C. Traslado de las mercancías arribadas al Complejo Fronterizo de Santa Rosa hacia la ZOFRATACNA

1. El transportista, debidamente registrado ante la Intendencia de Aduana de Tacna, presenta al funcionario aduanero designado el formato MIC/DTA, DTAI o Manifiesto de Carga Terrestre de corresponder, acompañado de copia de la factura comercial y demás documentos exigibles en el Procedimiento General de Manifiesto de Carga, INTA-PG.09.

2. Arribado el medio de transporte al Complejo Fronterizo de Santa Rosa el funcionario aduanero designado recibe los documentos indicados en el numeral 1 del presente literal, pesa el vehículo con la carga respectiva en la balanza de ingreso, consigna el peso, firma y sella en el MIC/DTA o DTAI y efectúa los registros que correspondan en el Módulo de Manifiesto de Carga, con lo cual se entiende autorizada la salida hacia la ZOFRATACNA

3. Tratándose de bultos en mala condición exterior o existiendo indicios de violación de los sellos y precintos de seguridad, el funcionario aduanero designado efectúa el reconocimiento físico luego del cual formula el acta de inventario. Copia del acta se adjunta al MIC/DTA o DTAI para su entrega a la Administración de la ZOFRATACNA.

4. El personal de la ZOFRATACNA registra el ingreso y pesa el vehículo con la carga, al arribo de la mercancía. Luego deriva la carga hacia el Depósito Franco.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

La relación de mercancías ingresadas a ZOFRATACNA, así como los pesos y documentos de ingreso correspondientes, son transmitidos a la SUNAT diariamente.

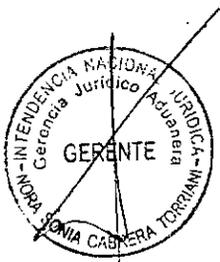
5. El personal designado de la ZOFRATACNA recibe el MIC/DTA o DTAI verificando que cada uno de los documentos de transporte se encuentre consignado a un usuario de ZOFRATACNA; en caso se trate de usuarios de la Zona Comercial de Tacna que se acogen al Régimen Simplificado de Mercancías, verifica que las mercancías se encuentren en la lista de bienes susceptibles de ser comercializados en dicha zona, además verifica que el valor de la mercancías no superen la suma de US\$ 2 000 dólares americanos por cada despacho y los US\$ 10 000 dólares americanos por mes y clasifica la mercancía en la subpartida nacional correspondiente.

De ser conforme, el personal de la ZOFRATACNA transmite electrónicamente hasta el día hábil siguiente a la Administración Aduanera los datos de la mercancía recibida, especificando fecha y hora de recepción, peso, bultos y acta de inventario de corresponder, a fin de cruzar la información con los datos registrados en el manifiesto de carga.

Caso contrario, pone en conocimiento de la Intendencia de Aduana de Tacna para la adopción de las medidas de control correspondientes. En caso la mercancía no se encuentre consignada a un usuario de la ZOFRATACNA, ésta es reembarcada desde dichos recintos o trasladada a un depósito temporal para su correspondiente destinación aduanera.

- 6.-En los casos que producto del reconocimiento físico realizado por la Administración de la ZOFRATACNA sobre las mercancías de los usuarios que hagan uso del Régimen Simplificado, se advierte mercancías que no se encuentren incluidas en la lista de subpartidas autorizadas para su comercialización en la Zona Comercial de Tacna y/o superen el monto permitido para dicho Régimen, dichas mercancías serán reembarcadas o destinadas al resto del territorio nacional a través de los Depósitos Francos de la ZOFRATACNA, las mismas que deberán tramitarse a través de la SUNAT

7. El traslado de la mercancía hacia la ZOFRATACNA debe efectuarse en un plazo máximo de una (01) hora contada a partir de la salida del Complejo Fronterizo de Santa Rosa, bajo responsabilidad del transportista y del usuario; en caso de incumplimiento, se procede de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del numeral 6 del literal A de la Sección VII del presente Procedimiento.





D. Traslado de las mercancías ingresadas a través del aeropuerto Crnl. FAP Carlos Ciriani Santa Rosa hacia la ZOFRATACNA

1. Para solicitar el traslado de las mercancías desde el Aeropuerto Internacional Crnl. FAP Carlos Ciriani Santa Rosa hacia la ZOFRATACNA, el dueño o consignatario o su representante presenta ante la Intendencia de Aduana de Tacna la Solicitud de Traslado, en formato autocopiativo, debidamente llenada y firmada, acompañado de copia del conocimiento de embarque así como copia de la factura comercial o documento equivalente.

En el casillero "Modalidad" de la referida solicitud se debe consignar el código 01, correspondiente a "Traslado del puerto/aeropuerto de arribo a la ZOFRATACNA".

2. El funcionario aduanero designado verifica que la Solicitud de Traslado se encuentre debidamente llenada y corresponda a un usuario de la ZOFRATACNA. De ser conforme, ingresa los datos al SIGAD, el cual valida la información del manifiesto y efectúa el datado correspondiente, asignándole una numeración; seguidamente refrenda la Solicitud presentada, consigna la fecha y hora de salida en el casillero 8 y autoriza el traslado en el casillero 6 y devuelve la documentación al solicitante.

3. Tratándose de bultos en mala condición exterior o de existir indicios de violación de los sellos y precintos de seguridad, el funcionario aduanero efectúa el reconocimiento físico y formula el acta de inventario. Copia del acta de inventario se adjunta a la Solicitud de Traslado, para su entrega a la Administración de la ZOFRATACNA.

4. Recibida la mercancía por el personal encargado de la ZOFRATACNA sigue en lo pertinente el trámite establecido para el traslado de mercancías previsto en el numeral 7 literal A de la Sección VII del presente Procedimiento.

5. El traslado de la mercancía hacia la ZOFRATACNA debe efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) minutos contado a partir de la salida del Aeropuerto Internacional Crnl. FAP Carlos Ciriani Santa Rosa, bajo responsabilidad del transportista o del usuario; en caso de incumplimiento, se procede de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del numeral 6 literal A de la Sección VII del presente Procedimiento.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

E. Traslado de mercancías entre la ZOFRATACNA y los CETICOS

1. Para solicitar el traslado de mercancías desde la ZOFRATACNA a los CETICOS de Ilo y Matarani o viceversa, el interesado presenta la Solicitud de Traslado debidamente llenada y firmada ante el área responsable de la Intendencia de la jurisdicción del CETICOS o ZOFRATACNA, según corresponda, en la cual consigna la modalidad 02 ó 03. Asimismo, indica en el casillero 4.14 el documento aduanero con el que ingresó al primer recinto.

El funcionario aduanero designado ingresa los datos al SIGAD (el cual valida la información del manifiesto, efectúa el datado correspondiente y asigna la numeración); asimismo, refrenda la Solicitud de Traslado presentada, autoriza el traslado en el casillero 6 y devuelve la documentación al interesado.

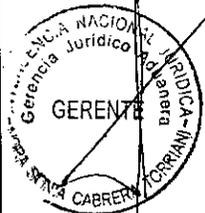
2. Recibida la mercancía por el personal encargado de la ZOFRATACNA o CETICOS de destino, se sigue el procedimiento señalado numeral 7 literal A de la Sección VII del presente Procedimiento.

F. Exportación definitiva y temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas hacia ZOFRATACNA

1. La exportación definitiva de mercancías nacionales o nacionalizadas provenientes del resto del territorio nacional con destino a la ZOFRATACNA puede ser solicitada ante cualquier intendencia de aduana de la República siguiendo los Procedimientos INTA-PG.02 Exportación Definitiva o INTA-PE.02.01 Despacho Simplificado de Exportación, según corresponda.

En el casillero control de embarque de la declaración aduanera de mercancías el representante de la ZOFRATACNA consigna la fecha y hora de recepción de la mercancía, cantidad de bultos y peso bruto total, así como su firma y sello, cuando dicho documento se numera en la Intendencia de Aduana de Tacna.

2. Las mercancías se consideran exportadas definitivamente a la ZOFRATACNA cuando cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:
 - a) El transferente sea un sujeto domiciliado en el resto del territorio nacional.
 - b) El adquirente sea calificado como usuario por el Comité de Administración o el operador, y sea persona distinta al transferente.
 - c) Se transfieran a título oneroso, lo que deberá demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido y registrado según las normas sobre la materia.
 - d) Su uso tenga lugar íntegramente en la ZOFRATACNA.



e) El transferente debe sujetarse al procedimiento aduanero de exportación definitiva de mercancías nacionales o nacionalizadas provenientes del resto del territorio nacional con destino a la ZOFRATACNA.

3. La exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas hacia la ZOFRATACNA para perfeccionamiento pasivo (transformación, elaboración o reparación) o para ser utilizadas en un fin determinado y ser devueltas al resto del país sin haber experimentado modificación alguna, se concede por un plazo de doce (12) meses y es tramitada en la intendencia de aduana en donde estén ubicadas las mercancías, de acuerdo a lo señalado en el Procedimiento General INTA-PG.05.

4. Las mercancías del resto del territorio nacional que se exportan a la ZOFRATACNA no requieren ingresar a un depósito temporal, cuando hayan sido tramitadas ante la Intendencia de Aduana de Tacna. La autoridad aduanera efectuará el reconocimiento de las mercancías al interior de la ZOFRATACNA.

G. Salida de mercancías de la ZOFRATACNA hacia la zona comercial de Tacna

1. La salida de mercancías de la ZOFRATACNA hacia la Zona Comercial de Tacna es efectuada por los usuarios a través de la Declaración de Salida de Depósito Franco o Declaración Simplificada de Importación – ZOFRATACNA (según Anexo 3), con la respectiva cancelación el arancel especial y cumpliendo con las obligaciones establecidas por la Administración de dicho recinto. Dicha salida es autorizada por la Administración de ZOFRATACNA una vez verificado que los bienes lleven adheridos el distintivo de identificación, conforme se indica en el artículo 13° del Reglamento.

2. La Administración de ZOFRATACNA transmite electrónicamente, hasta el día hábil siguiente, a la SUNAT la información contenida en las declaraciones simplificadas numeradas con salida a la Zona Comercial de Tacna, a fin de efectuar el datado del manifiesto de carga y realizar las acciones de supervisión dispuestas en el artículo 32° del Reglamento. Asimismo, establece un registro de cuentas corrientes por usuario.

3. El funcionario aduanero designado efectúa una revisión selectiva de las mercancías, verificando que lleven el distintivo de identificación correspondiente al momento de la salida de la ZOFRATACNA o en la Zona Comercial de Tacna.

4. Las mercancías sujetas al arancel especial, que se encuentren fuera de la Zona Comercial de Tacna, trasladadas por personas que no son turistas o que exceden los montos y volúmenes establecidos en el Decreto Supremo N° 202-92-EF y modificatorias, sin la debida documentación aduanera, son pasibles de las





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

sanciones previstas en la Ley de Los Delitos Aduaneros o en la Ley General de Aduanas, según corresponda.

H. Salida de mercancías de mercancías de la ZOFRATACNA hacia el exterior

1. La exportación definitiva de mercancías que producen las empresas establecidas en la ZOFRATACNA es solicitada por el dueño o consignante ante la Intendencia de Aduana de Tacna, siguiendo los Procedimientos de Exportación Definitiva INTA-PG.02 o Despacho Simplificado de Exportación INTA-PE.02.01, según corresponda. Las mercancías a exportar quedan exceptuadas de ingresar a un Depósito Temporal previamente a su salida, pudiendo salir directamente desde la ZOFRATACNA.
2. La reexpedición de mercancías extranjeras desde la ZOFRATACNA con destino al exterior que no hayan sufrido ningún proceso de transformación o elaboración se solicita ante la Administración de dicho recinto, la que autoriza dicha operación.
3. La Administración de la ZOFRATACNA transmite electrónicamente hasta el día hábil siguiente a la Administración Aduanera la información que sustenta las reexpediciones, indicando en cada caso el número de la Solicitud de Traslado, MIC/DTA, DTAI o Declaración Aduanera de Mercancías que ampara el ingreso de la mercancía a dichos recintos.
4. El funcionario aduanero designado efectúa la verificación de las mercancías en el puesto de control de la aduana de salida. De ser conforme, firma y sella los documentos que amparan la reexpedición y registra la salida en el SIGAD o portal de la SUNAT. Caso contrario adopta las medidas preventivas correspondientes e informa las incidencias detectadas a su jefe inmediato superior para las acciones legales aplicables.

I. Salida de mercancías de la ZOFRATACNA al resto del territorio nacional.

1. El producto final elaborado con mercancías nacionales que fueron exportadas definitivamente a la ZOFRATACNA y/o con mercancías provenientes del exterior, sometidas a las actividades 01, 02, 03 y 04 señaladas en el numeral 16 de la Sección VI del presente Procedimiento podrá ser nacionalizado al resto del territorio nacional conforme a los Procedimientos Importación para el Consumo INTA-PG.01-A o Despacho Simplificado de Importación INTA-PE.01.01, según corresponda.
2. La nacionalización de mercancías provenientes del exterior que no han sido sometidas a ningún proceso de transformación o reparación en la ZOFRATACNA



se realiza conforme a los Procedimientos Importación para el Consumo INTA-PG.01-A o Despacho Simplificado de Importación INTA-PE.01.01, según corresponda.

3. La reimportación de las mercancías resultantes del proceso de perfeccionamiento pasivo se solicita ante la Intendencia de Aduana de Tacna siguiendo el Procedimiento Exportación Temporal INTA-PG.05.
4. En los casos señalados en los numerales precedentes, el funcionario aduanero designado efectúa el reconocimiento físico de las mercancías en los depósitos francos de la ZOFRATACNA.

VIII. FLUJOGRAMA

Publicado en el portal de SUNAT (www.sunat.gob.pe).

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, su Tabla de Sanciones aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, la Ley de los Delitos Aduaneros aprobada por Ley N° 28008, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF y otras normas aplicables.

X. REGISTROS

Solicitudes de traslado del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, los puertos del Callao, Ilo y Matarani con destino a la ZOFRATACNA.

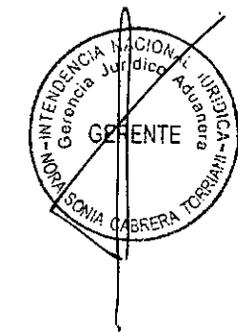
Código : RC-01-INTA-PG.23
Tipo de almacenamiento : Electrónico
Tiempo de Conservación : Permanente
Ubicación : SIGAD
Responsable : Intendencia de Aduana Operativa

Ingreso de mercancías por el Complejo Fronterizo de Santa Rosa hacia la ZOFRATACNA.

Código : RC-02-INTA-PG.23
Tipo de almacenamiento : Electrónico
Tiempo de Conservación : Permanente
Ubicación : SIGAD
Responsable : Intendencia de Aduana Operativa

Ingreso de mercancías por el aeropuerto de Tacna hacia la ZOFRATACNA.

Código : RC-03-INTA-PG.23





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas



Tipo de almacenamiento : Electrónico
Tiempo de Conservación : Permanente
Ubicación : SIGAD
Responsable : Intendencia de Aduana Operativa.

Ingreso de mercancías por el muelle peruano en Arica hacia la ZOFRATACNA.
Código : RC-04-INTA-PG.23
Tipo de almacenamiento : Manual
Tiempo de Conservación : Permanente
Ubicación : Intendencia de Aduana Operativa
Responsable : Intendencia de Aduana Operativa



Traslado de mercancías entre ZOFRATACNA/CETICOS.
Código : RC-05-INTA-PG.23
Tipo de almacenamiento : Electrónico
Tiempo de Conservación : Permanente
Ubicación : SIGAD
Responsable : Intendencia de Aduana Operativa

Importaciones de mercancías de la ZOFRATACNA al resto del territorio nacional
Código : RC-06-INTA-PG.23
Tipo de almacenamiento : Electrónico
Tiempo de Conservación : Permanente
Ubicación : SIGAD
Responsable : Intendencia de Aduana Operativa



XI. ANEXOS

(Publicados en el portal de la SUNAT www.sunat.gob.pe)

1. Solicitud de traslado de mercancías a ZOFRATACNA.
2. Solicitud del transportista para asignación de código.
3. Declaración Simplificada de Importación – ZOFRATACNA.

Artículo 2º.- Autorícese a las siguientes Intendencias de Aduana para el ingreso de mercancías con destino a la ZOFRATACNA mediante la presentación de la "Solicitud de Traslado de Mercancías a ZOFRATACNA" (Anexo 1):

- a) A partir de la vigencia del Procedimiento General "ZOFRATACNA", INTA-PG.23 (versión 2):
- Intendencia de Aduana de Mollendo: Puerto de Matarani.
 - Intendencia de Aduana de Ilo: Puerto de Ilo.

- Intendencia de Aduana de Tacna: Complejo Fronterizo de Santa Rosa, Aeropuerto Internacional Cml. FAP Carlos Ciriani Santa Rosa y el Muelle Peruano en Arica.

b) A partir del 14.5.2012:

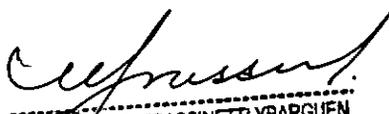
- Intendencia de Aduana Marítima del Callao: Puerto del Callao.

- Intendencia de Aduana Aérea del Callao: Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 4°.- Deróguese la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000114-2004-SUNAT/A, publicada el 17.3.2004, que aprobó el Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA.PG.23 (versión 1).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGUEN
Superintendente Nacional Adjunta de Aduanas (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
TRIBUTACION Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA

